



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00223-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Por auto del 11 de marzo de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que aportara la prueba del recibido de la notificación por el demandado JOHN ALEX GIL MAZO, en su cuenta de correo electrónico.

Con el fin de cumplir el requerimiento efectuado, el apoderado de la parte demandante aporta escrito acompañado de anexos, indicando que la notificación la realizó al señor GIL MAZO como corresponde a la cuenta de correo electrónico informada al Despacho, que es la misma desde la cual el citado señor se ha comunicado con la demandante y que registra en el derecho de petición que se elevó ante la Comisaría de Familia de Sabaneta, es decir, [gilmazo.john@gmail.com](mailto:gilmazo.john@gmail.com).

No obstante lo anterior y efectivamente acreditar que el correo electrónico citado corresponde al demandado, nuevamente SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 8º del Decreto 806 de 2020; es decir, deberá aportar la prueba del recibido de la notificación en la cuenta del correo electrónico<sup>1</sup> del demandado, en aras de que exista certeza de su debida vinculación al proceso y así garantizarle el ejercicio de sus derechos al debido proceso y defensa y evitar nulidades procesales por indebida notificación; se itera, debe acreditar el recibido de dicha notificación, no basta la sola remisión a su correo como lo consigna la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional

NOTIFÍQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ<sup>2</sup>  
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°072  
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo  
de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaría

---

<sup>2</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"